



Ciudad de México, a 13 de enero de 2022


OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00041/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Congreso
de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio AAO/DGJ/DH/099/2022 de fecha 13 de enero de 2022, firmado por la Directora General Jurídica en la Alcaldía de Álvaro Obregón, la Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por el Dip. Temístocles Villanueva y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/1744/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México


Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx



C.c.e.p. Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, Directora General Jurídica en la Alcaldía de Álvaro Obregón. Para su conocimiento.

LPN/L



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024

09-12-2021

Temístocles

Villanueva

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022
N° de oficio: AAO/DGJ/DH/ 099 /2022

Asunto: **RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO**

MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/130.15/2021 del 22 de diciembre de 2021, mediante el cual comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México por el cual solicita:

"por el que se exhorta a las 16 alcaldías y a la Secretaría de Desarrollo Económico, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias, generen facilidades para la actualización de las cédulas de empadronamiento o familiares directos, derivados del fallecimiento de personas por Covid-19 que contaban anteriormente con una en mercados públicos"

En atención a ello, me permito remitir la respuesta enviada por la Lic. Mariana Rodríguez Mier y Terán, Directora General de Gobierno mediante oficio CDMX/AAO/DGG/016/2022.

Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2, Apartado A del Artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México y al Artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que solicito a usted, tenga a bien en comunicar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, las acciones realizadas por este órgano político administrativo para atender el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA



CCP. Lic. Amparo Heredia Acosta – JUD de Control de Oficialía de Partes. - Se atiende Turno 1640

RPC/SCA

Folio. 92



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS



Ciudad de México a 11 de enero de 2022

CDMX/AAO/DGG/ /2022.

016

Recibí original
DE OFICIO
A ALEJANDRO GARCÍA
11/ENERO/22 19:39

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURIDICA
PRESENTE.

En atención al oficio número AAO/DGJ/434/2022, de fecha 3 de enero de 2022, a través del cual remite el turno 1640 (Control de Gestión Oficina Alcaldesa) remitido el 29 de diciembre de 2021 referente al Punto de Acuerdo emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, mismo que se hace consistir en:

ÚNICO.- Se exhorta a las 16 Alcaldías y a la Secretaría de Desarrollo Económico, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias, generen facilidades para la actuación de las cédulas de empadronamiento a familiares directos, derivado del fallecimiento de personas por Covid-19 que contaban anteriormente con una en mercados públicos"

A fin de atender en sus términos el ordenamiento de referencia, se hace de su conocimiento que estas Autoridades Administrativas atenderán oportunamente las solicitudes de los interesados que aspiren a solicitar el "Cambio de Nombre Por Fallecimiento del Titular de la Cédula de Empadronamiento, de conformidad con lo dispuesto en los numerales Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que a la letra dicen:

Trigésimo Primero.-Los titulares de la Cédula de Empadronamiento podrán realizar la designación de un beneficiario mediante escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que en caso de su fallecimiento, la persona designada goce del derecho de preferencia, y en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento.

Trigésimo Segundo.-En caso de que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no conste la designación de algún beneficiario, los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento, atendiendo el siguiente orden de prelación:

- I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;
- II. Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben, conforme a la normatividad aplicable en la materia, haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período;
- III. Descendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y
- IV. Ascendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión.

Trigésimo Tercero.-El formato de solicitud autorizado deberá ingresarse invariablemente ante la Ventanilla Única, acompañado de los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente del interesado;

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 52766850)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS



- III. Acta de nacimiento del interesado;
- IV. Clave Única de Registro de Población del interesado;
- V. 3 fotografías del interesado tamaño credencial;
- VI. Comprobante de domicilio del interesado, no mayor a tres meses de antigüedad;
- VII. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VIII. Acta de defunción del titular de la Cédula de Empadronamiento;
- IX. En su caso, documento que acredite el matrimonio, concubinato o parentesco;
- X. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- XI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.

Trigésimo Cuarto.- De existir controversia entre los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento, a que hace referencia el artículo trigésimo segundo de los presentes Lineamientos, los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Mercados.

A su vez el capítulo VII del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, prevé lo siguiente:

CAPITULO VII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 82.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, serán resueltas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

Artículo 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por quintuplicado en el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal y contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia.
- III.- Razones en que el solicitante funde su derecho.
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

Artículo 84.- Presentada la solicitud para que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal conozca de la controversia y la resuelva, este mismo organismo, dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 85.- Admitida la solicitud, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

Asimismo, correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito ante el propio Departamento Legal lo que a sus intereses conviniere. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 86.- No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Artículo 87.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 88.- Las resoluciones que dicte el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, en los casos de las controversias que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

Artículo 89.- Contra de las Resoluciones que dicte el Departamento Legal de Tesorería del Distrito Federal, no procederá ningún recurso y tanto las partes interesadas como el Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito, estarán obligados a cumplirlas.

Artículo 90.- Contra de los actos del Departamento de Mercados que no sean de naturaleza fiscal, procederá el recurso de reconsideración, a menos que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en este caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

Tratándose de la imposición de multas que fija este Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Junta Revisora de Multas del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 91.- El recurso de reconsideración que establece el artículo anterior, deberá promoverse por escrito ante el Departamento de Mercados de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS



Tesorería del Distrito Federal, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.

Artículo 92. - En el escrito en que se interponga el recurso de reconsideración se hará constar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente.

II.- El acto que impugna.

III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido que en todo caso deberá depender del Departamento de Mercados.

IV.- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieran de notificación, la fecha en que hubieran sido realizados.

V.- Las razones en que se funde la inconformidad.

VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.

Artículo 93. - Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, le dará entrada. En caso contrario, lo desechará.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

Artículo 94. - Admitido el recurso, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El auto de admisión del recurso será notificado al recurrente por correo al domicilio que hubiese señalado.

Artículo 95. - En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aun cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos materia del recurso.

Artículo 96. - Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal en el recurso de reconsideración, no procederá ningún otro recurso administrativo.

Por lo antes expuesto estas Autoridades estarán atentas para atender oportunamente los requerimientos de los familiares que requieran efectuar el trámite invocado en los párrafos que anteceden, con lo cual se cumplimenta en sus términos el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p.- LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA.- Director de Gobierno. Turno 008.

C. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ.- Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.- At'n al oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/130.15/2021.- direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

LIC. AMEIATZIN QUETZALLI GUERRERO MALDONADO.- Coordinadora de Mercados y Vía Pública.- At'n al oficio AAO/DGG/DG/CMVP/06/22.

LIC. RAÚL FELIPE ARENAS TELLO.- Jefe de la Unidad Departamental de Mercados. Secretaría Particular de la Alcaldía.- Turno 1640.

MRM/JML/RFAT/sgv**